



PROTECTION & ADVOCACY
FOR PEOPLE WITH DISABILITIES, INC.

3710 LANDMARK DRIVE, SUITE 208, COLUMBIA, SC 29204
803-782-0639; FAX 803-790-1946
LLAMADA GRATUITA EN SC: 1-866-275-7273 (VOZ) AND 1-866-232-4525 (TTY)
Correo Electrónico: info@pandasc.org
Página Web: www.pandasc.org

HOJA DE INFORMACIÓN

PROTECCIONES PARA ESTUDIANTES QUE NO HAN SIDO IDENTIFICADOS COMO ELEGIBLES PARA RECIBIR SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

(PROTECTIONS FOR STUDENTS NOT YET IDENTIFIED AS ELIGIBLE FOR SPECIAL EDUCATION SERVICES)

¿Está su hijo enfrentando una acción disciplinaria en la escuela? ¿Cree que su hijo tiene una discapacidad? Si es así, hay ciertas cosas que usted necesita saber para proteger los derechos de su hijo. La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades de 2004 (IDEA) es la ley federal que requiere que las escuelas den servicios de educación especial a niños elegibles con discapacidades.

En determinadas circunstancias, esta ley limita cómo un niño con una discapacidad puede ser castigado. Estas restricciones sobre el castigo se aplican aunque su hijo no estaba en la educación especial en el momento del incidente comportamiento... Esto se debe a que la escuela tiene el deber de proporcionar educación especial a todos los niños con discapacidad que lo necesiten. Si su niño necesita educación especial y la escuela lo "sabía", la escuela tiene que seguir las reglas de educación especial acerca de la disciplina.

Creo que mi hijo tiene una discapacidad y se enfrenta a un castigo en la escuela. ¿Qué protecciones disciplinarias tiene?

Protecciones disciplinarias disponibles bajo IDEA incluyen:

- Antes de expulsar o suspender a un niño con una discapacidad por más de 10 días, la escuela debe celebrar una reunión especial para determinar si las acciones del niño estaban relacionados con su discapacidad. Esto se conoce como una revisión de la determinación de manifestación.

- Si se determina que la violación disciplinaria está relacionada con la discapacidad del niño, la escuela no puede expulsar al niño o suspender al niño por más de 10 días.
- Si la violación disciplinaria no estaba relacionada con la discapacidad del niño, la escuela puede expulsar o suspender al niño por más de 10 días escolares en un año escolar; sin embargo, el niño tiene derecho a recibir servicios educativos durante la expulsión o todas las suspensiones futuras.

(Consulte la Hojas Informativas de P & A, "Disciplina de los Estudiantes con Discapacidad" y "Expulsión y Reuniones de Manifestación" para más detalles.)

Por lo tanto, si mi hijo no tiene actualmente un Programa Educativo Individualizado ("IEP"), ¿cómo puedo saber si mi hijo puede recibir estas protecciones disciplinarias especiales?

Su hijo recibirá estas protecciones si la escuela "sabía" que había una discapacidad que hace que él / ella sea elegible para la educación especial. La escuela debe saber acerca de la discapacidad antes de la violación disciplinaria. Una escuela se considera que "sabe" sobre una discapacidad si:

- 1) El padre (s) escribió al maestro del niño o al personal administrativo de la escuela diciendo que el padre piensa que el niño necesita servicios de educación especial;
- 2) El padre (s) solicitó una evaluación para determinar si el niño tiene una discapacidad; o
- 3) El maestro (s) del niño, u otro personal escolar han expresado preocupaciones específicas sobre el patrón de la conducta del niño al director de educación especial o a otro personal de supervisión.

Generalmente, un niño recibirá protecciones de disciplina de educación especial si los hechos demuestran que la escuela sabía de la discapacidad en una de las tres formas mencionadas anteriormente. Sin embargo, hay dos excepciones:

- 1) En primer lugar, el niño no tendrá protección especial si el padre no ha permitido que el niño sea evaluado o si el padre ha rechazado los servicios de educación especial para el niño.
- 2) En segundo lugar, un niño no va a conseguir una protección especial, si la escuela ya lo ha evaluado y ha determinado no era necesaria la educación especial.

Un niño en cada una de estas situaciones puede recibir el mismo castigo que un estudiante sin discapacidades.

Creo que mi hijo tiene una discapacidad, pero después de leer esta hoja informativa no creo que la escuela "sabía" al respecto. ¿Hay algo que yo pueda hacer?

Sí. Usted puede pedir de inmediato a la escuela que evalúe a su hijo. Debido a que su hijo está involucrado en un asunto disciplinario, la escuela debe realizar la evaluación rápida, también conocida como una "evaluación acelerada". Durante el proceso de evaluación, su hijo debe permanecer en la colocación elegida por la escuela (es decir, la suspensión, expulsión) sin servicios educativos.

Se adjunta a esta hoja informativa un modelo de carta. Es posible que desee enviar una carta como ésta a la escuela si su hijo se enfrenta a un castigo. Puede cambiar esta carta para adaptarse a su situación. La carta dice que la escuela sabía que su hijo tenía una discapacidad. Se pide que se le permita a su hijo regresar a la escuela. La carta también pide a la escuela evaluar a su hijo si la escuela no lo deja que su hijo regrese a la escuela.

Si usted no cree que la escuela "sabía" acerca de la discapacidad, elimine esa parte de al escribir su carta y sólo pida que la escuela realice una evaluación de educación especial. Si la evaluación muestra que su hijo es elegible para educación especial, él/ella tendrá derecho a iniciar los servicios de educación especial.

Las fuentes de información contenida en esta hoja informativa:

Ley de Educación Personas con Discapacidades 2004, 20 USC § 1415 (k)

Ley de Educación para Personas con Discapacidades de 2004, Regulación §300.534,

Junta del Reglamento de Educación del Estado de SC 43-243 (V.) (B)

Esta publicación contiene información legal, pero no pretende ser un consejo legal. La información se basa en la ley en el momento en que fue escrito. A medida que la ley puede cambiar, por favor póngase en contacto con P & A para las actualizaciones.

Esta publicación es un proyecto financiado por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos (Abuso de Sustancias y Servicios de Salud Mental y la Administración de Discapacidades del Desarrollo). No representa necesariamente la opinión oficial de las autoridades financieras.

P&A no discrimina por motivos de discapacidad, raza, color, credo, nacionalidad, identidad étnica, ascendencia, ciudadanía, edad, religión, sexo u orientación sexual, condición de veterano, o cualquier otra clase protegida por la ley en la prestación de sus programas o servicios. Pete Cantrell es el coordinador designado de P&A de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades. Agosto de 2008. No. ED-08

Translated/Traducido: Dec. 2014

[Fecha]

Director de Educación Especial
Distrito Escolar
Dirección

RE: **[Nombre del estudiante]**

Estimado Director de Educación Especial:

Le escribo en nombre de mi hijo, **[nombre del estudiante]**, para pedir que él/ella reciba las garantías procesales para los estudiantes elegibles para servicios de educación especial. Él/ella es un estudiante de [Nombre de la escuela]. Creo que el distrito escolar sabía que mi hijo tenía una discapacidad antes de la presunta infracción disciplinaria porque **[Explique por qué distrito escolar debería haber sabido que el estudiante tiene una discapacidad, por ejemplo: Escribí el maestro de mi hijo haciéndole saber que él/ella necesita educación especial o, el maestro de mi hijo me dijo que le dijo al director que mi hijo necesitaba ser evaluado para educación especial.]**

Por esta razón, creo que **[nombre del estudiante]** califica para los servicios de educación especial; que el distrito tenía conocimiento de su discapacidad; y que de conformidad con las personas con discapacidad Ley de Educación, Sección 20 USC 1415 (k) (5), **[él o ella]** tiene derecho a las garantías procesales de un estudiante de educación especial. En consecuencia, solicito que **[nombre del estudiante]** regresarán a **[nombre de la escuela]**.

Además, yo estoy afirmando el derecho de **[nombre del estudiante]** a una evaluación de educación especial acelerada bajo la sección 20 USC 1415 (k) (5) (D) de IDEA, que provee una evaluación de este tipo cuando se hizo la solicitud durante los procedimientos disciplinarios.

Atentamente,

[Firma de los padres]

[Mecanografiada o impresa: Nombre del Padre]
[Dirección y número de teléfono de los padres]